



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DEL META  
COORDINACION GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCION DE  
CONFLICTOS Y CONCILIACION**

**Resolución No 447.  
(Octubre 12 de 2018)**

**“Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar por perdida de competencia”**

QUERELLANTE: DE OFICIO/SINTRASALUDMETA  
QUERELLADA: CORPORACION IPS SALUDCOOP EN INTERVENCION  
AUTO COMISORIO: No. 0699 / 17 de Junio de 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS”**

La suscrita Coordinadora Del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Del Meta, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las resoluciones números 02401 del año 2015 y 2143 del 2014, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Comisorio No. 0699 de fecha Junio diecisiete (17) de Dos Mil Quince (2015), se comisiono a la doctora MARIA CLARENA FLOREZ INFANTE , Inspectora de Trabajo del Municipio de Granada, adscrita a la Territorial Meta, para adelantar Averiguación Preliminar contra CORPORACION IPS SALUDCOOP NIT No. 830106376-1, ubicada en Carrera CRA 45 No. 103 -41, Autopista Norte Bogotá con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter general que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio. (folio 22)

El día 23 de Junio del año 2015 la inspectora comisionada acato lo ordenado en el auto comisorio realizando comunicación y requiriendo al empleador a más tardar el 10/07/2015 para que aportara documentos, por tal razón mediante el Radicado No. 061 del 09/07/2015 el señor EDWARD LENIS TORRES RODRIGUEZ, quien ostenta la calidad de Apoderado General de la empresa CORPORACION IPS SALUDCOOP EN INTERVENCION, donde solicito ampliación de plazo fijado para entrega de documentación de tal manera que el mediante radicado No. 067 del 22/07/2015 aporto la documentación requerida, a esta Inspección de Trabajo los documentos solicitados por la inspectora comisionada ( folios 46 al 128 ).

Mediante auto No. 1680 del 10 de Noviembre de 2015. La Coordinadora de Grupo de Prevención, investigación, Vigilancia, Resolución de Conflictos y Conciliaciones doctoras NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR, Remite por Jurisdicción el expediente a la ciudad de Bogotá (folio 143).

Que mediante Auto Comisorio No. 0109 del 10 de Febrero de 2017, proveniente de la Coordinadora de Grupo de Prevención, investigación, Vigilancia, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, doctora MERCEDES MORALES NARANJO, se comisiona nuevamente a la Inspectora de Trabajo de Granada Meta, MARIA CLARENA FLOREZ INFANTE, para efectos de continuar el trámite

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

administrativo, mediante Memorando No. 000-0608, recibido por la Inspección de Trabajo de Granada mediante Radicado No. 009 del 14/02/2017. ( folio 149).

Que mediante auto con fecha 14 de Febrero de 2017 la Inspectora de Trabajo de Granada Meta, asume nuevamente el conocimiento (folio 150).

Que el 31 de Marzo de 2017, mediante oficio No. 005 , la inspección de Trabajo de Granada requirió a la CORPORACION IPS SALUDCOOP, para que aportara documentación, a más tardar el 20 de abril de 2017 ( folio 151).

Que el día 27 de Abril de 2017 se rindió Declaración la señora MERY IVONNE SIERRA RUBIANO, ( folio 156),.

Que la Inspectora de trabajo de Granada proyecto Pliego de Cargos contra la empresa CORPORACION IPS SALUCOOP este fue remitido a de la Coordinadora de Grupo de Prevención, investigación, Vigilancia, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, doctora MERCEDES MORALES NARANJO mediante correo electrónico el 30 de agosto de 2017.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En razón de su condición de actividad punitiva del Estado, la imposición de sanciones administrativas se encuentra sujeta al artículo 29 de la Constitución que consagra el derecho al debido proceso. De esta manera los principios del derecho penal –como forma paradigmática de control de la potestad punitiva– se aplican, con ciertos matices, a todas las formas de actividad sancionadora del Estado. El debido proceso, por su parte, comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez competente, etc., que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones.

Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal, por cuanto con ésta última, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. "En efecto, la fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias"

A las consideraciones anteriores sobre la jurisprudencia constitucional colombiana, es importante agregar que ésta se inscribe dentro de una tendencia, en varias democracias, a garantizar el debido proceso en materia de sanciones administrativas sin trasladar automáticamente el mismo rigor garantista del derecho penal, ni desatender las especificidades de este tipo de sanciones en cada uno de los contextos donde han sido establecidas por el legislador.

En desarrollo del principio del debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 2010, resaltó que la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius puniendi* del Estado, está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

De dicha jurisprudencia constitucional se desprende, entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general. Dicho plazo, además, cumple con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.

Reiteradas sentencias de la Corte Constitucional han expresado que la potestad sancionatoria no puede quedar indefinidamente abierta, y si el Estado no ejercita el derecho que tiene de adelantar y fallar la investigación disciplinaria en el tiempo fijado por el legislador, ya sea por desinterés, insuficiencia de recursos administrativos, o cualquier otra situación atribuible al ámbito de su competencia, no puede el administrado sufrir las consecuencias que de tales hechos se derivan.

En ese sentido, tanto la jurisprudencia constitucional como la del Consejo de Estado, han sido reiterativas al identificar entre las características de la facultad sancionadora del Estado las siguientes:

- La facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo.
- El señalamiento de un plazo de caducidad de la acción sancionadora del Estado, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general.
- Las garantías procesales se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado.
- La finalidad de establecer un plazo de caducidad de la acción sancionadora no es otra que la de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.

Tesis del Consejo de Estado sobre la caducidad de la facultad sancionatoria

Vale la pena señalar que con la redacción del artículo 38 del C.C.A. del decreto 01 de 1984 surgieron diferentes teorías jurisprudenciales, tratadas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, relacionadas con el acto o actuación por parte de la Administración que interrumpe el término de caducidad, advirtiendo que el criterio expuesto se hace cada vez más exigente o restrictivo, Sin embargo, con la expedición de la ley 1437 de 2011, la controversia doctrinaria quedó zanjada en el artículo 52 que estableció:

"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (...)"

**Es importante mencionar que a la suscrita le asignaron funciones de Coordinadora del Grupo GPIVC RCC solo hasta el día 29 de agosto del año 2018 tal como se evidencia en la resolución No 3770 de 2018 la cual se anexa.**

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez estudiado el expediente, se puede evidenciar que ha transcurrido el término señalado por el artículo 52 en cita, en donde esta autoridad disponía de un término de tres (3) años contados a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Entonces, como quiera que los hechos datan desde el día 27 de Septiembre de 2013, esta autoridad pierde la facultad sancionatoria y por ello se procederá aplicar la caducidad.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

De otra parte, es preciso recordar que la ley no ha previsto ninguna causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, y por ende no es posible suspender o prorrogar dicho término, toda vez que se observa claramente que ha caducado la oportunidad que tiene la administración para imponer sanciones y resolver recursos por la presunta vulneración de las garantías sindicales contra del empleador.

Así las cosas, es evidente para este Despacho que operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, y como se explicó en el párrafo precedente, a la fecha ya han transcurrido tres (3) años, otorgados por la norma a las autoridades para imponer sanción.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo de IVCRC,CC,

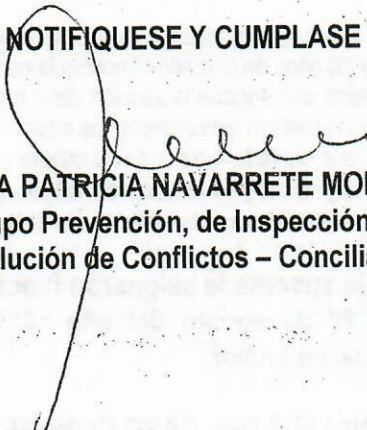
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE COMPETENCIA**, de la actuación administrativa dentro de las diligencias administrativas laborales iniciadas a través de una visita de carácter a la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN INTERVENCION identificada con NIT No. 830106376-1, ubicada en carrera 45 No. 103 -41, Autopista Norte Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, conforme a lo establecido en el artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le informa el derecho de interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENVIAR** copia del presente proveído a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO**  
Coordinadora de Grupo Prevención, de Inspección, Vigilancia y Control  
Resolución de Conflictos – Conciliación

Digito/ Proyecto/ Elaboro: M Clarena Florez  
Reviso/Aprobó: Patricia N.





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

INSPECCION DE TRABAJO GRANADA - META

Granada Meta, 30 de Octubre de 2018

9050313- 098

Favor hacer referencia a este número

Doctor  
**RAFAEL NASSER**  
 Condominio Mangales Casa No.61  
 Granada Meta.

ASUNTO: Citación a Notificación

Por medio del presente, me permito Citarlo a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No.14-70 Interior 102 Granada- Meta, con el fin de que se Notifique personalmente de la Resolución No.447 de fecha 12 de Octubre de 2018, por medio de la cual se Archiva una averiguación preliminar por pérdida de competencia.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o por aviso.

Atento Saludo,

  
**MARILU LOZANO RUIZ**  
 Auxiliar Administrativa

Transcriptor: Marilú L.  
 Elaboró: Marilu L.  
 Revisó/Aprobó:Clarena F.

472 Servicios Postales Nacionales S.A  
 NT 900 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 MINISTERIO DE TRABAJO -  
 GRANADA  
 Dirección: CRA 13 NO. 14-70 INT  
 102 CENTRO  
 Ciudad: GRANADA, META  
 Departamento: META  
 Código Postal: 504001033  
 Envío: RA035404080CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 Doctor/ RAFAEL NASSER  
 Dirección: CONDOMINIO MANGALES  
 CASA 61  
 Ciudad: GRANADA, META  
 Departamento: META  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 01/11/2018 16:19:32  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
 Min. TC. Ries. Mensajería Express 001867 del 09/09/2018

*Devuelto  
 7/Nov/18  
 Paredes*

Inspección de Trabajo de Granada Meta  
 Carrera 13 No.14-70  
 PBX 6582 306

Línea Nacional gratuita  
 0180001125183  
 Celular 120

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA035404080co

Fecha de Envío: 01/11/2018 16:40:15

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 10796752

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - GRANADA      Ciudad: GRANADA\_META      Departamento: META

Dirección: CRA 13 NO. 14-70 INT 102 CENTRO      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: Doctor/ RAFAEL NASSER      Ciudad: GRANADA\_META      Departamento: META

Dirección: CONDOMINIO MANGALES CASA 61      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/11/2018 04:40 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
03/11/2018 07:18 AM	PO.VILLAVICENCI	Envío no entregado	
07/11/2018 07:36 AM	PO.VILLAVICENCI	Entregado	
08/11/2018 09:29 AM	PO.VILLAVICENCI	Digitalizado	



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

INSPECCION DE TRABAJO GRANADA - META

Granada Meta, 30 de Octubre de 2018

9050313-099

Favor hacer referencia a este número

Señor  
Representante Legal  
CORPORACION IPS SALUDCOOP EN INTERVENCION  
Carrera 45 No.103-41 Autopista Norte  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación a Notificación

Por medio del presente, me permito Citarlo a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No.14-70 Interior 102 Granada- Meta, con el fin de que se Notifique personalmente de la Resolución No.447 de fecha 12 de Octubre de 2018, por medio de la cual se Archiva una averiguación preliminar por pérdida de competencia.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o por aviso.

Atento Saludo,

MARILU LOZANO RUIZ  
Auxiliar Administrativa

Transcriptor: Marilú L.  
Elaboró: Marilú L.  
Revisó/Aprobó:Clarena F.

Inspección de Trabajo de Granada Meta  
Carrera 13 No.14-70  
PBX 6582 306

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - GRANADA  
Dirección: CRA 13 NO. 14-70 INT 102 CENTRO  
Ciudad: GRANADA\_META  
Departamento: META  
Código Postal: 504001033  
Número de envío: RA034536155CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION IPS SALUDCOOP EN INTERVENCION  
Dirección: KR 45 103-41 AUTOPOISTA NORTE  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 111111000  
Fecha Admisión: 31/10/2018 12:57:36  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014  
Min. TIC Res. Mensajería Express 004967 del 09/09/14

Línea Nacional gratuita  
0180001125183  
Celular 120

*Devuelto:  
7 nov 18  
Janio*

# Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía

RA034536155CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA034536155CO

Fecha de Envío: 31/10/2018  
12:57:36

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 10786410

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - GRANADA      Ciudad: GRANADA\_META      Departamento: META  
Dirección: CRA 13 NO. 14-70 INT 102 CENTRO      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: CORPORACION IPS SALUDCOOP EN INTERVENCION      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: KR 45 103-41 AUTOPOISTA NORTE      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/10/2018 12:57 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
31/10/2018 10:50 PM	PO.VILLAVICENCI	En proceso	
02/11/2018 04:46 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/11/2018 05:07 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
02/11/2018 07:57 PM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
08/11/2018 07:07 AM	PO.VILLAVICENCI	Entregado	
09/11/2018 09:52 AM	PO.VILLAVICENCI	Digitalizado	
16/11/2018 03:05 PM	PO.VILLAVICENCI	TRANSITO(DEV)	
17/11/2018 11:43 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	